

RESOLUCIÓN 301 DE 2010

(febrero 11)

Diario Oficial No. 47.626 de 17 de febrero de 2010

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Por la cual se crea el Comité Nacional de Humedales (CNH), y se adoptan otras determinaciones.

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en uso de sus facultades legales, en especial de la conferida en el artículo 5° numeral 4 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, establecen el derecho colectivo a un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, le corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dirigir y coordinar el proceso de planificación y la ejecución armónica de las actividades en materia ambiental, de las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental, SINA.

Que de acuerdo con el literal 1) de la meta 1 del numeral 5 de la Política Nacional de Humedales Interiores, corresponde a este Ministerio del Medio Ambiente establecer y reglamentar el Comité Nacional de Humedales como órgano asesor del Sistema Nacional Ambiental, para las acciones de conservación y uso racional de humedales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Creación.* Créase el Comité Nacional de Humedales (CNH), como organismo asesor del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para la implementación de la Política Nacional de Humedales Interiores y la aplicación de la Convención Ramsar.

Artículo 2°. *Funciones.* Son funciones del Comité Nacional de Humedales (CNH):

1. Apoyar las acciones a nivel nacional para la implementación de la Política Nacional de Humedales y las recomendaciones aprobadas en las conferencias de las Partes contratantes de la Convención Ramsar y su Plan Estratégico.
2. Apoyar al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la formulación de políticas, normas, planes y programas a ser desarrollados en materia de humedales.
3. Apoyar el desarrollo de aspectos científicos, técnicos, de educación y participación y de gestión relacionados con humedales.
4. Servir de espacio de discusión para analizar aspectos específicos que puedan afectar los humedales.
5. Proponer los mecanismos de aplicación de lineamientos, recomendaciones y resoluciones emitidos por la Convención Ramsar.
6. Darse su propio reglamento.

Artículo 3°. *Miembros.* El Comité Nacional de Humedales (CNH), estará integrado por los siguientes miembros con derecho a voz y voto:

- a) El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado, quien lo presidirá.
- b) El Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Colciencias, o su delegado.
- c) Un Representante de las Universidades públicas.

d) Un Representante de las Universidades privadas.

e) El Representante de Asocars, o su delegado.

f) El Presidente de la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales o su delegado.

g) Los Directores de los Institutos de Investigación adscritos y vinculados al Ministerio o sus delegados.

h) El Director de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, o su delegado.

i) Un representante de la Autoridad Ambiental Regional en cuya jurisdicción se encuentren humedales designados e inscritos ante la Convención Ramsar.

Parágrafo 1°. En caso de delegación, esta deberá acreditarse de conformidad con los artículos 9° y siguientes de la Ley 489 de 1998.

Parágrafo 2°. El representante de las universidades públicas será escogido por estas, para lo cual el Instituto Colombiano para la Educación Superior, Icfes, impulsará y coordinará el proceso de selección. El Icfes deberá invitar a todas las universidades públicas para que postulen candidatos, de los cuales será elegido el representante de las mismas ante el CNH en una reunión que se realizará con los representantes legales o delegados de todas las universidades públicas, previa convocatoria efectuada por el Icfes.

El representante será escogido para un periodo de tres (3) años.

Parágrafo 3°. El representante de las universidades privadas será escogido por estas a través de la Asociación Colombiana de Universidades, Ascun, que impulsará y coordinará el proceso de selección. Ascun deberá invitar a todas las universidades privadas para que postulen candidatos, de los cuales será elegido el representante de las mismas ante el CNH en una reunión que se realizará con los representantes legales o delegados de todas las universidades privadas, previa convocatoria efectuada por Ascun.

El representante será escogido para un periodo de tres (3) años.

Artículo 4°. *Funciones del Presidente*. Son funciones del Presidente del CNH, las siguientes:

1. Instalar, presidir, suspender, prorrogar y clausurar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.
2. Velar porque se cumplan las funciones del Comité.
3. Velar por el cumplimiento del Reglamento del Comité.
4. Proponer, cuando se considere conveniente al final de cada reunión, la fecha y lugar de la próxima reunión.

Parágrafo. El Presidente, podrá invitar con voz pero sin voto, especialistas nacionales o internacionales, cuando sea necesario conforme al asunto a tratar.

Artículo 5°. *Secretaría Técnica del CNH*. La Secretaría Técnica, será ejercida por la Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y tendrá las siguientes funciones:

1. Preparar y distribuir entre los miembros del Comité los documentos de los temas que serán objeto de la reunión.
2. Elaborar las actas y someterlas a consideración de los demás integrantes del CNH.
3. Convocar a los miembros del Comité a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
4. Preparar Informes y propuestas técnicas para consideración de los miembros del Comité.
5. Realizar el seguimiento de los compromisos adquiridos por los miembros del Comité en las reuniones de trabajo.
6. Organizar y mantener actualizados los archivos.

7. Oficiar al ICFES y a la Ascun con el fin de que se surta el proceso de que tratan los párrafos 2° y 3° del artículo 3° de la presente resolución.

8. Las demás que establezca el comité en su reglamento.

Artículo 6°. *Reuniones.* El Comité Nacional de Humedales, CNH, se reunirá a solicitud del Presidente del Comité de manera ordinaria dos (2) veces al año, una cada semestre, pero podrá reunirse de manera extraordinaria cuando por lo menos la mitad de sus miembros o el Presidente así lo soliciten por escrito a la Secretaría Técnica del Comité.

La Secretaría Técnica convocará a las reuniones ordinarias con por lo menos quince (15) días de anterioridad a la fecha de la reunión y las reuniones extraordinarias con por lo menos diez (10) días de anticipación.

El acta de cada reunión deberá ser remitida por la Secretaría Técnica a cada uno de los miembros del Comité dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la reunión, para su revisión y firma y una vez suscrita por todos los miembros, deberá ser enviada a los miembros del Comité dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores.

Artículo 7°. *Quórum deliberatorio.* El Comité Nacional de Humedales, CNH, deliberará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 8°. *Recomendaciones.* Las recomendaciones se tomarán por la mayoría de los miembros del comité.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, en el ***Diario Oficial***.

Publíquese, y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de febrero de 2010.

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Carlos Costa Posada.